

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final

Municipalidad de Litueche



Fecha : 29 de diciembre de 2011
Nº Informe : 104/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N°: 951/11

REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2011,
 SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
 EFECTUADA EN EL DEPARTAMENTO DE
 EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
 LITUECHE.

29 DIC 11 * 004434

RANCAGUA,

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República



Nombre: *MARISELA Román*

FIRMA: *[Handwritten signature]*

FECHA: *30/12/2011.*

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE
LITUECHE

PBR/med
 AT: 329/11

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
 Carlos Pantoja Nieto
 Secretario Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 952/11

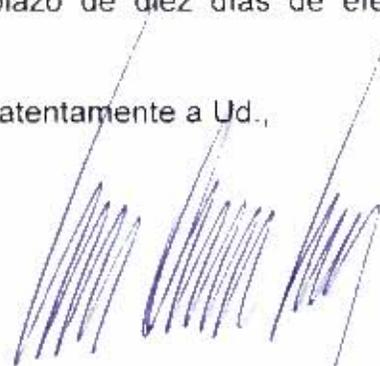
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 30.DIC.11*004526

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 104 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Bernardo González
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 03/01/12

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
LITUECHE
PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.026/11
REF. 67.471/11

INFORME FINAL N° 104, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE.

RANCAGUA, 29 de diciembre de 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Departamento de Educación de la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta recepción de los ingresos traspasados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad, y otras instituciones públicas, como asimismo constatar que la inversión de los recursos corresponde al cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia, verificando la autenticidad de la documentación de respaldo, según lo dispuesto en el artículo 95° de la ley N° 10.336, y que se encontraran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

La revisión se efectuó conforme con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Control, e incluyó el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El periodo revisado comprendió desde el 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, durante el cual los ingresos percibidos totalizaron M\$ 1.309.951 y los gastos alcanzaron a M\$ 1.279.848.-

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

P R E S E N T E

AT 329/11
MGF/ARV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, cabe señalar que para el caso de los fondos correspondientes a la ley N° 20.248, recursos sobre subvención escolar preferencial, el período considerado comprendió desde enero de 2010 hasta junio de 2011.

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el período en revisión se examinó una muestra de M\$ 1.087.734, equivalente a un 83,03% del universo antes definido y, en cuanto a los egresos, se revisó la suma de M\$ 365.176.-, equivalente al 29% del total.

Antecedentes generales

Conforme a lo señalado en el artículo 23, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de los servicios de educación por parte de los municipios, comprende la función de gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de dicho servicio traspasado, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Entre los objetivos del Departamento de Educación de la Municipalidad de Litueche, se encuentran los siguientes:

- Procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la municipalidad.
- Contribuir al desarrollo artístico-cultural de la comunidad y del mismo municipio.
- Procurar, a través del deporte y la recreación, el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas y la integración de la comunidad.

Dicho departamento recibe aportes del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del propio municipio, destinados a los establecimientos de educación y jardines que se encuentran bajo su administración.

Los recursos deben ser empleados en el pago de remuneraciones del personal, en la administración, reparación y mantención de los establecimientos o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función de educación.

La documentación e información fue proporcionada por la autoridad edilicia y puesta a disposición del personal de esta Contraloría Regional con fecha 25 de octubre de 2011.

Cabe indicar que mediante oficio Confidencial N° 4.132, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones a la entidad edilicia, el que fue respondido a través del oficio N° 2.468, de 27 de diciembre de este mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

a. El Departamento de Educación no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación, como tampoco con un reglamento interno de higiene y seguridad.

En la respuesta se señala que existe un oficio entregado a cada uno de los funcionarios, el cual registra con claridad las funciones asignadas a cada cargo, cuyo contenido fue discutido con todo el personal, para cuyo efecto adjunta copia del oficio señalado y el reglamento de funciones.

En consideración a lo informado, corresponde levantar la observación formulada.

Ahora bien, respecto del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se adjunta copia de éste, el cual registra como fecha de su elaboración el día 28 de agosto de 1984.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, ya que, si bien es cierto, el reglamento citado está confeccionado, éste se encuentra desactualizado.

b. Carece de manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos, como por ejemplo, la oportunidad en la recaudación y el posterior depósito de los ingresos autogenerados, de las rendiciones de cuenta, tramitación y cálculo de licencias médicas, entre otros.

Sobre esta materia, se acoge lo observado por este Ente de Control y se informa que se darán las instrucciones para la elaboración de un flujograma de procesos en el Departamento de Educación, otorgando un plazo de 4 meses para su presentación.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, en tanto no sean verificadas las medidas informadas en una futura fiscalización.

c. No dispone de un manual de descripción de cargos formal, para el análisis de las competencias, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la existencia del reglamento interno municipal, donde se establecen las funciones y atribuciones de cada unidad.

En la respuesta, se alude a la letra a), precedente, señalando que se perfeccionarán las funciones entregadas a los funcionarios, en forma similar al reglamento existente en la Municipalidad.

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. En relación con los subsidios por incapacidad laboral, no cuenta con un sistema eficiente y efectivo de tramitación, control y recuperación de éstas, por cuanto sólo lleva un registro de licencias emitidas en una planilla Excel, el cual no permite efectuar el cálculo de los montos a cobrar.

Sobre el particular, el municipio acoge lo observado, agregando que va a mejorar el sistema de tramitación de licencias médicas, con el objeto de resguardar los intereses municipales. Asimismo, se adjunta copia de correo electrónico enviado por el secretario municipal al Departamento de Educación, que remite planilla de cálculo para tramitación, control y cálculo de licencias médicas, en consecuencia corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la medida adoptada en una futura fiscalización.

e. Se detectó, durante la visita, que doña Ivonne de las Mercedes Gómez, RUT 12.224.025-8, está contratada como administrativo en el Departamento de Educación, en donde una de sus funciones es la elaboración de los decretos relacionados con los permisos administrativos, licencias médicas, compensación de tiempo y feriado legal.

Al respecto, se constató que existe un atraso en la elaboración de los decretos de varios actos administrativos, por el período comprendido entre el mes de abril hasta el día viernes 4 de noviembre de 2011, sin que hayan podido ser aprobados por la autoridad alcaldía, afectando la oportunidad y el cumplimiento de las labores encomendadas a los funcionarios respectivos.

Sobre esta materia se indica que se han impartido las instrucciones al Departamento de Educación, estableciendo un plazo para cumplir con el trabajo contratado, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada, mientras no sean verificadas las medidas informadas en un próximo programa de fiscalización.

II. SITUACION FINANCIERA

El análisis de este rubro permitió establecer que el Departamento de Educación presentaba, al 30 de junio de 2011, un déficit financiero de \$ 138.038.985, cuya composición se muestra en anexo N° 1.

Al respecto, el déficit que se indica tiene su fundamento en las siguientes situaciones:

a. Los gastos desembolsados excedieron en \$ 16.209.163 a los ingresos percibidos.

En la respuesta, se indica que los ingresos percibidos en el período suman menos que los gastos, debido a que los primeros que se perciben son fundamentalmente de la subvención de escolaridad, y que opera de acuerdo a parámetros de matrícula y asistencia, lo que constituye un factor preponderante en las zonas y comunas rurales como la comuna de Litueche.

En consideración a que lo informado por esa entidad edilicia no cambia la situación verificada, corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. La deuda flotante de operaciones registradas alcanzó a \$ 12.794.167.-

En relación con esta materia la autoridad alcaldía señala que la deuda exigible, según balance de la ejecución presupuestaria acumulado, del mes de junio, año 2011, según formulario N° 0102, corresponde a un monto de \$ 4.571.008.-, en consecuencia, la deuda sería menor a la consignada por este Organismo Fiscalizador.

En consideración a lo informado corresponde levantar la observación formulada, por cuanto efectivamente la información financiera proporcionada da cuenta de las cifras indicadas en la respuesta.

c. Las operaciones no devengadas, totalizaron la suma aproximada de \$8.000.000.-, correspondiente a deudas con los profesionales de la educación por concepto de la asignación de perfeccionamiento.

Sobre esta materia la autoridad alcaldía señala que las operaciones no devengadas, se ingresaron en la ejecución presupuestaria, según consta en el informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria, del mes de noviembre del año 2011. Asimismo, agrega que se registran en "acreedores presupuestarios", cuenta N° 21521.01.001.031.001, "asignación de perfeccionamiento, art 49, ley 19.070" y en la cuenta N° 21521.02.001.030.001, "asignación de perfeccionamiento", adjuntando documento contable correspondiente al informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria, del mes de noviembre 2011.

Por último, señala que esta deuda se encuentra financiada por el Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, FAGEM, año 2011, adjuntando Resolución del Ministerio de Educación que aprueba el Proyecto y los montos.

En consideración a lo informado corresponde mantener la observación formulada, por cuanto la Contabilidad General de la Nación se fundamenta en el principio del devengado, en virtud del cual los hechos económicos deben registrarse al momento en que los derechos y obligaciones se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados (aplica oficio CGR N° 60.820 de 2005).

d. La suma de \$ 142.145.953, vinculados con fondos afectados de la ley N° 20.248 (subvención escolar preferencial), aplicados en fines distintos de los previstos en la aludida norma legal y que en rigor debieron financiarse con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

Al respecto, se señala que el monto observado se ajusta a lo establecido en la ley N° 20.550, norma que agregó el artículo transitorio decimoquinto en la ley N° 20.248, que preceptúa: " Para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto indicado en el inciso anterior se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: haber sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Se agrega, que de los recursos percibidos al 30 de noviembre del 2011, \$339.872.831, un 15% se pueden destinar para el pago de lo establecido en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en este caso, \$ 50.980.924.-, los que fueron destinados en el año 2008 y 2009 al pago de remuneraciones, por lo tanto, las operaciones sin justificar, ascenderían a \$ 91.165.029.-

En resumen, se señala que considerando que en la letra A, movimiento de fondo, hay un saldo de \$ 24.901.135.-, y en la letra B, operaciones registradas, cuentas por pagar presupuestarias, 215, la deuda es de \$4.571.008.- y en la letra C, operaciones devengadas sin registrar, deuda por asignación de perfeccionamiento docente, código 215.21.01.001.031.001, asciende a \$ 8.000.000.- y, finalmente, en la misma letra, Fondos afectados, ley Subvención educación Preferencial, aplicando el 15%, de la ley 20.550, el monto por devengar asciende a \$ 91.165.029.-, por lo tanto, el déficit suma \$ 78.834.902.-, sin embargo, dado que la deuda de perfeccionamiento tiene financiamiento a través de los recursos recibidos del FAGEM año 2011, en rigor, la deuda es \$ 70.834.902.-

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, por cuanto, si bien de acuerdo a lo señalado por el municipio, se ha debido ajustar las cifras presentadas en el preinforme, la situación financiera aún es deficitaria (ver anexo N°1 A).

III. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

1. INGRESOS

Los ingresos del Área de Educación para el período julio 2010-junio 2011 totalizaron la suma de M\$ 1.309.951, examinándose de ellos un total de M\$ 1.087.774, equivalentes al 83,04% y que corresponden a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación y las efectuadas por el municipio.

Ahora bien, a partir del mes de junio de 2011 todos los recursos correspondientes al departamento son depositados en la cuenta corriente N° 388-0-900007-6, denominada Fondos de la Educación, del Banco Estado, exclusiva para tales fines, por cuanto antes de esa fecha se depositaban en la cuenta corriente municipal N° 38809000025 denominada "Fondos Ordinarios".

Como resultado del examen, se constató que dichos aportes fueron ingresados en la cuenta corriente habilitada al efecto e incorporados a la contabilidad.

No obstante lo anterior, se verificaron las siguientes observaciones:

1.1. Transferencia proveniente del Ministerio de Educación

No existe un control de las transferencias que efectúa el Ministerio de Educación, dado que éstas son depositadas directamente en la cuenta corriente, operaciones que no cuentan con los documentos de respaldo y que sólo se identifican en cartolas bancarias por el depósito respectivo, situación que a juicio de la habilitada, ha ocasionado atrasos en las contabilizaciones, al no existir claridad del concepto al que corresponden dichas transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se informa que existe información acerca de los depósitos que se reciben del Ministerio de Educación, agregando que esta materia será incorporada en el Manual de Procedimientos del Departamento de Educación, por lo que procede mantener la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en una futura visita de fiscalización.

1.2. Ley de subvención escolar preferencial

1.2.1. Transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Litueche, relacionadas con la subvención escolar preferencial.

a. Los ingresos percibidos por este concepto, mediante transferencias provenientes del Ministerio de Educación, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, ascendieron a \$ 182.378.178.-, correspondiendo \$ 124.947.943.- al año 2010 y \$57.430.235.- al primer semestre de 2011, no existiendo aportes extraordinarios por este concepto. El detalle se consigna en la siguiente tabla:

Rol Base de Datos (R.B.D)	Escuela	Ingresos	
		2010	2011 (30 de junio)
2682-4	QUELENTARO	25.657.224	13.796.049
2684-0	RANQUILCO	708.315	179.418
2685-9	MATANCILLA	2.510.430	1.229.180
2686-7	PULIN	15.520.289	7.118.515
2687-5	PASO DEL SOLDADO	2.901.323	1.158.361
2689-1	EL CUZCO	959.943	397.342
2691-3	STA JULIA	428.684	349.704
2692-1	MANQUEHUA	3.581.189	1.947.719
40078-5	CRSH	72.680.546	31.253.947
TOTALES		124.947.943	57.430.235
Total Ingreso Período 2010 y 2011 (al 30 de junio)			182.378.178

b. El Departamento de Educación, al 30 de junio de 2011, sólo había invertido un 17,43% del total del ingreso percibido por el Ministerio para satisfacer las necesidades señaladas en los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos adscritos a la ley N° 20.248.-

En la respuesta, se confirma lo observado, agregando que al 30 de noviembre de 2011, se ha invertido el 50% de los recursos por concepto de la aludida ley de subvención escolar preferencial, luego, corresponde mantener la observación formulada.

En efecto, no se ha dado cumplimiento con lo establecido en los artículos 32, de la ley N° 20.248 y 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación -reglamento de aquélla-, que disponen, en lo que interesa, la forma en que los sostenedores de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán efectuar la rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de subvenciones y aportes previstos en la ley N° 20.248 y de los gastos asociados al plan de mejoramiento educativo, considerando para esos efectos el año calendario, a objeto de acreditar que el 100% de los recursos de la misma, se destinaron al aludido plan de mejoramiento educativo y sus actividades asociadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2.2. Depósito y registro de los recursos.

El Ministerio del ramo, deposita los recursos de la ley SEP en la cuenta corriente municipal N° 38809000025 denominada "Fondos Ordinarios", para luego, ser transferidos por una parte a la cuenta corriente N° 38809000076 denominada "Fondos Educación" que incluye dichos recursos y además otros conceptos tales como subvención de educación normal, bono de reconocimiento profesional y traspasos del municipio, y por otra, a la cuenta corriente N° 38809000149 denominada "Fondos solidarios educación", la cual incluye otros conceptos de ingresos y gastos, además de los relacionados con la ley SEP, tales como transporte escolar, fondo de apoyo a la gestión, etc., ambas habilitadas por el Departamento de Educación.

Ahora bien, a partir del mes de junio de 2011, los recursos provenientes de la ley SEP son depositados directamente por el Ministerio en la cuenta corriente N° 38809000076 citada precedentemente, para luego ser traspasados a la cuenta corriente N° 38809000149.

Al respecto, se determinó la siguiente observación:

Los ingresos percibidos por concepto de la ley SEP fueron contabilizados erróneamente en la cuenta contable 115-05-03-003-001 denominada Subvención Escolaridad, por cuanto se debió registrar en la cuenta 115-05-03-003-002 denominada Otros Aportes, de acuerdo con el Catálogo de Cuenta incluido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007 sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Sobre el particular, el alcalde en la respuesta indica que los ingresos de la ley SEP, imputados erróneamente en la cuenta contable 115-05-03-001, fueron corregidos e imputados a la cuenta 115-05-03-002.

En relación a lo señalado y en consideración a los documentos tenidos a la vista, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de incluir esta materia en una futura fiscalización.

1.3. Recuperación del Subsidio de Salud por Incapacidad Laboral

En relación al examen efectuado al proceso en comento, normado en el artículo 12°, de la ley N° 18.196, decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y circunscrito al período de la auditoría, se constataron las siguientes observaciones:

a. Examinadas las licencias médicas del período sujeto a examen, se comprobó que a la fecha de la revisión, se había recuperado un total de M\$ 20.926, correspondiente a aquellas tramitadas en períodos anteriores, no obstante, entre julio 2010 y junio 2011 se tramitaron 123 licencias médicas, de las cuales, la encargada del proceso no pudo proporcionar a la comisión fiscalizadora, el monto total recuperado por el subsidio en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Si bien, existe una base de datos que permite llevar un registro de las licencias médicas, éste no registra en forma individualizada las recuperaciones por los subsidios por incapacidad laboral.

c. El Departamento de Educación no realiza el cálculo de las Licencias Médicas, y sólo se remite a los cálculos realizados por las Instituciones de Salud.

d. El Departamento no realiza el cobro de los intereses correspondientes, por los pagos recibidos fuera de plazo por parte de las Instituciones de Salud.

Lo anterior, implica que se pierda el rastro de lo efectivamente recuperado y, a su vez, haciendo inútil el proceso de cobranza de los reintegros realizados por un monto menor al calculado.

En relación a este acápite, en la respuesta, se confirma lo observado, agregando que se dieron las instrucciones para la elaboración de un flujograma de procesos en el Departamento de Educación, otorgando un plazo de 4 meses para su presentación.

Por tanto, corresponde mantener la presente observación, mientras no se verifiquen las medidas arbitradas por el municipio en un próximo programa de fiscalización.

2. EGRESOS

El rubro egresos presenta desembolsos, correspondientes al período en revisión, por la suma de M\$ 1.279.848.-, examinándose un total de M\$ 365.176.-, equivalente al 29%, obteniéndose como resultado las siguientes observaciones:

2.1. Bono de subvención adicional especial (SAE)

En relación al pago del bono extraordinario de excedentes a que alude el inciso tercero del artículo 9°, de la ley N° 19.933, se constató que a partir del cálculo efectuado por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Litueche, en concordancia con lo indicado en el acápite IV "Modalidad de Cálculo del Bono Extraordinario de Excedentes", del dictamen N° 44.747, de 2009, de la Contraloría General de la República, se determinó que no existen excedentes en esa comuna, requisito necesario para proceder al pago.

No obstante, el Departamento de Educación pagó a 71 docentes de la comuna un monto total de \$ 34.000.000, durante el mes de junio de 2009, por concepto del bono de subvención adicional especial (SAE), según el documento contable N° 7210, por un monto de \$ 26.750.000, correspondiente a personal de planta, y el documento contable N° 7211, por un monto de \$ 7.250.000, correspondiente a personal a contrata, ambos de fecha 29 de junio de 2009, por el período correspondiente a los años 2007 y 2008.

Cabe señalar que según certificado N° 426, correspondiente al acuerdo del concejo municipal de Litueche de la sesión ordinaria N° 20, de fecha 28 de abril de 2009, se aprobó unánimemente "la modificación de las iniciativas del proyecto del fondo de apoyo a la gestión de educación municipal, año 2009, destinando el 62% de los recursos de este fondo al pago de la deuda del Bono SAE de la comuna de Litueche", lo cual quedó consignado en la iniciativa N° 4 de la sesión ordinaria N° 20.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, en los dictámenes Nos. 18.991, 15.410 y 267, todos de 2010, que la suma pagada por el municipio corresponde a lo convenido en un protocolo de acuerdo, instrumento que no ha podido constituir derecho alguno, puesto que el aludido acuerdo debe materializarse mediante una ley, por lo que mientras esa situación no se regularice en sede legislativa, no procede efectuar pagos por ese concepto. Asimismo, el dictamen N° 267, de 05 de enero de 2010, ha indicado que no corresponde que el bono sea financiado con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación.

La respuesta, confirma que el pago del bono SAE por parte del municipio corresponde a lo convenido en un protocolo de acuerdo entre el Ministerio de Educación, Asociación de Municipalidades y Colegio de Profesores, agregándose que ello obedeció a las instrucciones emanadas por el Jefe de la Unidad Nacional de Subvenciones, por el Secretario Ministerial de Educación de la Sexta Región y el Jefe de la Unidad de Subvenciones del Departamento Provincial de Educación Cardenal Caro. Finalmente, se señala que, con fecha 18 de agosto de 2009 este Organismo Fiscalizador se pronunció sobre el cálculo del bono en comento, ante lo cual ese municipio efectuó el cálculo de dicho beneficio determinándose que no existían excedentes en la comuna, por lo cual se entregaron notificaciones a cada docente para su reintegro, adjuntando fotocopias.

En consideración a lo informado corresponde mantener la observación formulada, mientras no se verifique el cumplimiento de la medida adoptada en una futura auditoría, y de las acciones que corresponderá iniciar a esta Contraloría Regional en el marco de sus atribuciones y conforme a la legalidad vigente.

2.2. Subvención Escolar Preferencial

El objetivo de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la equidad social mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno(a) prioritario(a) a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados.

Estos deben firmar, a cambio, un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa mediante el cual se comprometen a una serie de obligaciones, entre las cuales está destinar dichos recursos a las escuelas para así mejorar la calidad de la educación que éstas imparten.

Producto de la revisión efectuada se detectaron las siguientes observaciones:

2.2.1. Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan.

Sobre el particular, se constató que, durante el periodo en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, la Municipalidad de Litueche contrató personal a honorarios con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, sin embargo, se observó que dentro de los requisitos para su contratación, de acuerdo al manual de procedimientos, no se encuentra el que pertenezcan al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Dichos profesionales fueron contratados, principalmente, para realizar labores como psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales y asistentes de aula para cada establecimiento educacional, los cuales están incluidos en los planes de mejoramiento educativo; y profesionales de apoyo, que realizan labores administrativas y de coordinación vinculadas con los fondos de la ley N° 20.248, incluidos en el 10% de la administración centralizada, para el año 2011.

Al respecto, cabe hacer presente que la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529 (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.373, de 2011).

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del personal contratado a honorarios, observado en el presente numeral.

El monto total gastado en contratos a honorarios, por este concepto durante el período en revisión, asciende a la suma de \$9.582.037, correspondiendo \$ 3.145.945, al año 2010 y \$ 6.436.092, al primer semestre de 2011.

Sobre esta materia, se indica que el decreto 394, de fecha 1° de septiembre de 2008, en su artículo 33, único, señala que los requisitos establecidos en el artículo 32, letra a), número 2, y letra b), números 2 y 3, sólo serán exigibles a contar del cuarto año de vigencia del presente decreto.

Se agrega, que la ley N°20.550 amplía esta facultad, según lo establece el artículo 8° bis.-, en relación a que el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento, y se termina señalando que con la misma finalidad podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, por cuanto la ley N° 20.550 aludida, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre de 2011, es decir, entró en vigencia en un período posterior al comprendido por la auditoría efectuada por este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Se constató que el Departamento de Educación, registraba un saldo sin invertir al 31 de diciembre de 2010 de \$183.954.513, y al 30 de junio de 2011 de \$ 221.295.592.

De acuerdo con lo anterior, no se cumplió con lo establecido en los artículos 32, de la ley N° 20.248 y 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación -reglamento de aquélla-, que disponen, en lo que interesa, la forma en que los sostenedores de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán efectuar la rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de subvenciones y aportes previstos en la ley N° 20.248 y de los gastos asociados al plan de mejoramiento educativo, considerando para esos efectos el año calendario, a objeto de acreditar que el 100% de los recursos de la misma, se destinaron al aludido plan de mejoramiento educativo y sus actividades asociadas.

Lo anterior, implica que al 30 de junio de 2011 la entidad debería disponer, a lo menos, de dicha suma, vale decir, \$221.296.592.-

Al respecto, al analizar la Cuenta Corriente N° 388-0-900014-9 del Banco Estado, correspondiente al Departamento de Educación se determinó que el saldo al 30 de junio de 2011, es por un monto inferior al señalado precedentemente. Además, al realizar un análisis histórico se desprende que desde el período 2008, los saldos no reflejan lo que teóricamente corresponde. A modo de ejemplo se muestra los períodos 2010 y 2011 (30 de junio):

Saldos Recursos SEP		
Fechas	31/12/2010	30/06/2011
Saldo SEP	183.954.513	221.296.592
Saldo Cta. Cte. N° 388-0-900014-9	55.409.831	79.150.639
Faltante	128.544.682	142.145.953

De lo anterior se concluye que al menos \$142.145.953, fueron destinados a gastos de operación de la entidad, por consiguiente, a objetivos y/o fines no previstos en la ley N° 20.248.

En relación con esta materia, en la respuesta se confirma lo observado y se señala que los recursos percibidos en el año 2008-2009 se ingresaban en una cuenta única sin hacer distinción entre la subvención normal y la de la ley SEP, por esta razón se destinaron para el pago de las remuneraciones.

Agrega que esta destinación se justifica por lo establecido en la ley N° 20.550, que establece: "Para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto indicado en el inciso anterior se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: haber sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de las acciones que corresponderá iniciar a esta Sede de Control, en el marco de sus atribuciones y conforme a la legalidad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en la respuesta se omitió indicar que el artículo transitorio 15, de la citada ley, menciona que “en la primera renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa vigentes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis será de, a lo menos, 50%”.

En ese contexto, los Convenios de Igualdad tendrán una duración de 4 años, según la ley N° 20.248, por lo tanto la primera renovación no se producirá sino a fines del año 2011 o principios del año 2012, por lo que a la fecha de la auditoría la renovación citada aún no se producía.

Cabe señalar que la ley N° 20.550 aludida, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre de 2011, es decir, entró en vigencia en un período posterior al comprendido por la auditoría efectuada por este Organismo Fiscalizador.

Ahora bien, es útil hacer presente que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso para el cual ha sido prevista por el legislador (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 27.348, de 2002 y 11.616, de 2011, entre otros).

Por contraposición, es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educativos, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 746, de 2005 y 20.597, de 2008).

2.2.3. Gastos Improcedentes

a. Se estableció que el Departamento de Educación, durante el período en examen, realizó desembolsos por \$ 142.800.-, destinados al pago de la adquisición de 5 tenazas para cortar cerámica, los que no se ajustan a la normativa que reglamenta el destino de estos recursos SEP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En la respuesta, se indica que la ley 20.248 en su artículo 7°, letra i, establece que los establecimientos deben: " Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos." Se Agrega que la Escuela implementó talleres de Educación Extraescolar, entre los cuales se encuentra el Taller de Mosaico, que trabaja con cerámica, y los materiales necesarios para ello. Taller desarrollado por el Profesor Berlin Valdés Osorio, adjuntando un informe de evaluación de 1° semestre del año 2011; detalle de objetivos y actividades del taller; fotografías de alumnos trabajando en el taller, con las tenazas de cortar cerámicos y página del PMA de la Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, que detalla la acción en el ámbito de gestión curricular, denominada "Creación de talleres JEC y grupos Extraescolares."

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada.

b. Se constató que en los meses de febrero y septiembre de 2011, se efectuaron desembolsos por \$ 613.439.-, destinados al pago de adquisición de materiales de construcción para la escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez. El detalle es el siguiente:

N° DECRETO	FECHA	DETALLE	RUT	FACTURA	MONTO \$
88	03/02/2010	Adquisición de 5 tenazas para cortar cerámica, para la escuela CRSH.	76.058.391-K	456	142.800
654	23/09/2011	Compra de materiales, como martillos, palas ,clavos, listones, etc.	9.500.834-8	14343	329.150
654	23/09/2011	Compra de materiales, como cemento, carretillas, serrucho, chuzo, etc.	9.500.834-8	14344	284.289
				TOTAL	756.239

En relación con esta materia, se señala que la adquisición corresponde a la Escuela Pulín, adjuntando orden de compra, se agrega que la adquisición de materiales se realizó para la implementación de un proyecto ecológico en la escuela, detallando las acciones a realizar.

Asimismo, se adjuntan términos de referencia, informe del Director de la Escuela y fotografías de materiales y productos usados en la implementación del proyecto.

En consideración a lo informado, corresponde levantar la observación formulada.

2.2.4. Desembolsos insuficientemente acreditados

En el período sujeto a examen se detectaron gastos sin la documentación soportante por un monto de \$ 135.852.-, según se detalla en anexo N° 2.

Sobre esta materia se señala que corresponden a gastos por concepto de la ley SEP de la Escuela Raúl Silva Henríquez, relacionados con actividades del ámbito de convivencia escolar del Programa de Mejoramiento de los Aprendizajes, PMA, tales como Día del apoderado, Reunión Técnica y evaluación institucional, actividad de convivencia escolar de finalización del año escolar, adjuntando página del PMA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, existe documentación de respaldo de los siguientes montos: \$ 19.018.- y \$ 40.023.-, sin embargo, no se adjuntó documentación de respaldo respecto de los montos restantes: \$ 47.339 y \$ 29.472

En consideración a lo informado corresponde levantar la observación formulada; sin perjuicio reiterar lo señalado en la Resolución CGR. N° 759, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas.

2.3. Pago cotizaciones previsionales

Se verificó que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Litueche no pagó oportunamente las cotizaciones previsionales de los trabajadores en distintos períodos, produciéndose atrasos de varios meses en algunos casos, lo cual generó el devengamiento y pago de intereses, recargos, multas y honorarios por cobranzas, por un monto total de \$ 17.771.088.-, correspondiente a pagos efectuados durante los años 2010 y 2011, respecto de años anteriores. El detalle se consigna en anexo N° 3.

En relación con la materia, cumple con anotar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones y los artículos 2° y 3° de la ley 17.322, que establece las normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las Instituciones de Seguridad Social, la obligación de deducir y enterar las imposiciones en las Instituciones de Previsión es de responsabilidad del empleador, el que si por error o negligencia no las enteró en la época que correspondía, su incumplimiento no puede redundar en un perjuicio para el funcionario (aplica dictamen N° 51.692, de 2009).

Por su parte, el artículo 2°, N° 1, de la citada ley N° 17.322 encomienda al Jefe Superior de la respectiva institución previsional, determinar el monto de las imposiciones adeudadas por los empleadores y que no hubieren sido enteradas oportunamente, incluyendo las que descontaron o debieron descontar de las remuneraciones de los trabajadores.

Luego, el artículo 3°, inciso 1°, del mismo ordenamiento y la reiterada jurisprudencia de este origen, prescriben que para los efectos dispuestos en el artículo 2°, las imposiciones que no fueron enteradas oportunamente, se calcularán por las instituciones de previsión y se pagarán por los empleadores conforme a la tasa que haya regido a la fecha en que se devengaron las remuneraciones a que corresponden las imposiciones. Agrega su inciso 2° que se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos a que se refiere ese mismo artículo, por el sólo hecho de haberse pagado total o parcialmente las remuneraciones a los trabajadores. Por último, esa disposición establece que si se hubiere omitido practicar dichos descuentos, será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden (aplica dictamen N° 66.662, de 2011).

Además, la materia de que se trata cobra especial relevancia para el caso de las municipalidades, si se considera que, conforme lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, -que permite efectuar anticipos del fondo común municipal en caso que indica y autoriza la condonación de deudas que señala-, los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, reitera lo señalado en el párrafo precedente en su artículo 97, al establecer, en sus incisos primero y segundo, en lo que interesa, que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322 o el inciso vigésimo tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 -que sanciona con las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador-, constituirá infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, y que los alcaldes que cometan tal infracción incurrirán en la causal de cesación en el cargo prevista en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695.

El inciso tercero del mencionado precepto encomienda expresamente a esta Contraloría General efectuar las investigaciones que procedan con el objeto de verificar las infracciones correspondientes; añadiendo que cuando concluya que hay mérito suficiente para hacer efectiva la responsabilidad del alcalde, informará de ello al Concejo para los efectos previstos en el artículo 60, inciso cuarto, de la ley N° 18.695.

En relación con esta materia, en la respuesta se señala que los recursos percibidos por la subvención normal del Ministerio de Educación, y el aporte municipal no cubren la totalidad de la planilla de remuneraciones del personal del Área de Educación, lo que obliga a declarar y no pagar las cotizaciones previsionales, y sólo cuando hay recursos disponibles, se realiza el pago correspondiente.

Se agrega que en el mes de febrero de 2010 se hizo un traspaso de fondos municipales derivados de una multa pagada por la empresa Ariztía, luego de un proceso judicial, fondos que fueron destinados al pago de cotizaciones previsionales atrasadas, adjuntando comprobante de ingreso, y agrega que en la actualidad, a través del decreto alcaldicio N° 2031, de fecha 27 de septiembre de 2011, se instruyó un sumario administrativo con la finalidad de establecer los hechos por el no pago oportuno de las cotizaciones previsionales en el Departamento de Educación, nombrándose como Fiscal al Secretario Municipal.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de las acciones que corresponderá iniciar a esta Sede de Control, en el marco de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales vigentes.

IV. OTRAS MATERIAS DE INTERÉS

1. Personal Contratado por el DAEM, que cumple funciones en la Municipalidad.

Respecto a la dotación con la cual cuenta el Departamento de Educación, se detectó que existen 3 funcionarios que si bien están contratados por este departamento, se encuentran trabajando en la Municipalidad de Litueche.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación con lo señalado, el DAEM ha pagado remuneraciones, viáticos y horas extras a funcionarios que han prestado sus servicios para la Municipalidad de esa comuna. El detalle de las funciones y prestaciones pecuniarias se señala a continuación:

a. Mediante decreto alcaldicio N° 803 de 03 de mayo de 2010, se aprobó el contrato suscrito con misma fecha con doña Pamela Atenas Jara, para que ésta desempeñe labores administrativas en el Departamento de Educación Municipal, sin embargo, dicha funcionaria se encuentra trabajando en la Biblioteca Municipal desde el mes de marzo de 2011.

Asimismo, la funcionaria citada percibió por concepto de horas extras un total de \$ 135.054.-, en los meses de abril y mayo de 2011.

Al respecto, se acepta la observación, señalando que a partir del 2012, dicha funcionaria seguirá cumpliendo sus labores en la Biblioteca Municipal, pero bajo un contrato Código del Trabajo asociado a la Gestión Municipal, según los preceptos legales vigentes.

En lo relacionado con el pago de las horas extras, la autoridad no se pronuncia.

b. Con fecha 20 de mayo de 2009, se suscribió contrato de trabajo con doña Roxana Huerta Rubio, RUT 15.121.707, para que cumpla las funciones administrativas en el Departamento de Educación, sin embargo, dicha persona, por lo menos en el período sujeto a examen, se encontraba cumpliendo funciones en el Departamento Social de la Municipalidad de Litueche. Asimismo, percibió en el mes de marzo de 2010 la suma de \$ 24.574.- por concepto de viático, registrando dicho cometido funciones que son propias del municipio.

En relación a este punto, se acoge la observación, señalando que se procederá a poner término al contrato de trabajo con fecha 31 de diciembre de 2011.

Sobre la cantidad percibida por concepto de viatico la autoridad nada indica.

c. Contrato de Trabajo de fecha 02 de septiembre de 1996, el cual establece que doña Lérica del Carmen González Atenas tenía que cumplir las funciones de Inspectora Nocturna en el Internado, dependiente del Liceo el Rosario de Litueche. No obstante, durante el período sujeto a revisión la persona citada se encontraba trabajando como secretaria de la jefa de finanzas de la Municipalidad. Asimismo, por los períodos 2010 y 2011, percibió por concepto de horas extras un total de \$ 789.832.

Sobre el particular, se indica que se instruirán las medidas tendientes a implementar la modificación de contrato de trabajo en el caso de doña Lérica González A., asignándole funciones de enlace del Departamento de Educación con el Departamento de Finanzas de la Municipalidad.

d. Mediante contrato de trabajo suscrito el 02 de septiembre de 1996, se contrató a don Carlos Quinteros Donoso, RUT 7.021.056-8, para que cumpliera la función de administrativo en el Departamento de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el Jefe del DAEM (S), certificó que dicho funcionario se encuentra trabajando en el Departamento de Deporte y Cultura de la Municipalidad de Litueche, desde el mes de marzo de 2011.

No obstante lo anterior, y según documentación tenida a la vista, se pudo verificar que dicho funcionario ha recibido por concepto de viáticos la suma de \$ 993.021, aun cuando los respectivos cometidos se relacionan directamente con funciones propias del municipio. Asimismo, estos cometidos datan del mes de marzo de 2010, lo cual no coincide con el período certificado por el Jefe del DAEM.

Sobre el particular, cabe mencionar que el Departamento de Educación efectuó un gasto improcedente de \$ 9.807.188.-, el cual se desglosa de la siguiente manera: \$ 1.942.481.- correspondientes a viáticos y horas extraordinarias; \$ 7.864.707, por la remuneración líquida pagada a los funcionarios ya individualizados en las letras a), b), c) y d), precedentemente indicadas (detalle contenido en anexo N° 4).

Al respecto, es menester señalar que el personal que se desempeña en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administran directamente las municipalidades, se rige por las normas del Código del Trabajo, al tenor de lo ordenado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, situación en la que se encuentran los individualizados empleados.

Por su parte, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 39.250, de 2001, 25.132, de 2007, y 43.026, de 2008, ha precisado que resulta jurídicamente imposible efectuar destinaciones de trabajadores a cargos regidos por estatutos diversos de aquél que regula el vínculo laboral del servidor respectivo, o encomendarles, por vía alguna, el desempeño de labores propias de dichos empleos - como lo es la ejecución de horas extraordinarias-, lo que sucede en los casos analizados.

En lo concerniente a este punto, se indica que por razones estrictamente funcionales y de espacio, se dispuso transitoriamente que dicho funcionario estuviera trabajando en el Departamento de Cultura y Comunicaciones de la Municipalidad.

En lo referido a la improcedencia del pago de viáticos, se precisa que la escasa dotación de funcionarios, así como la falta de conductores ocasionada por feriados o licencias médicas obligaba a destinar o complementar las funciones del DAEM con los de la gestión municipal.

En consecuencia, en atención los argumentos expuestos en el oficio de respuesta en este acápite, letras a), b), c) y d), corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de que ésta Entidad Contralora verifique en una futura visita de fiscalización la efectividad de las medidas informadas por esa autoridad.

2. Pagos efectuados por el Departamento de Educación para solventar cometidos relacionados con acciones propias de la Municipalidad.

a. Se verificó que don Carlos Chávez Cubillos, RUT 10.444.496-2, fue contratado por el Departamento de Educación con fecha 2 de noviembre de 2007, para cumplir la función de conductor de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Departamento, sin embargo, se pudo establecer que el DAEM pagó viáticos a esa persona por cometidos encomendados por la Municipalidad de Litueche. A modo de ejemplo, se tomó una muestra de los pagos efectuados por este concepto en los meses de enero y marzo de 2011, detectándose la siguiente observación:

En relación al pago efectuado en el mes de enero de 2010, según los decretos de pago Ns°51 y 185 de 27 de enero y 15 de marzo del mismo año, existen cometidos provenientes de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, en donde los respaldos tenidos a la vista por esta entidad fiscalizadora registran las siguientes salidas: llevar agua potable a familias de sectores rurales, traslado de funcionarios del Departamento de Tránsito para la entrega de documentos de Permisos de Circulación, trasladar a dirigentes sociales respecto del programa de comunas vulnerables, traslado a funcionarios Municipales.

Al respecto, los cometidos detallados corresponden a funciones propias del municipio y no del Departamento de Educación.

En relación a la materia, y según la muestra examinada, el Departamento pagó indebidamente por concepto de viáticos la suma de \$ 233.453.-, por cuanto corresponden a cometidos propios del municipio de esa comuna. El detalle se muestra en anexo N° 5

Sobre la situación, en síntesis, se señala que en la actualidad la dotación vehicular es de 17, contando con sólo 9 funcionarios con póliza de conducción, quienes además cumplen otras funciones administrativas, lo que les obliga a optimizar y coordinar con dedicación la calendarización de su uso, provocándose en algunas oportunidades situaciones de cometidos en que se realizan gestiones tanto para el DAEM como para la gestión municipal.

Si bien los argumentos expuestos son atendibles, esta situación deberá ser regularizada, por lo tanto, corresponde mantener esta observación, mientras no se verifique su regularización en una futura auditoría.

b. Se verificó que el señor Adrián Henríquez Cerda, RUT 9.507.257-7, está vinculado laboralmente al Departamento de Educación para que cumpla las funciones de Informático del área.

Al respecto, se constató que la persona citada actualmente se encuentra cumpliendo sus funciones en la Municipalidad y no en el Departamento de Educación.

En la respuesta, se indica que el funcionario antes mencionado cumple las funciones para el cual fue contratado y accidentalmente tiene su espacio físico en el Edificio Municipal.

Sobre el particular, en consideración a que se detectó que fueron girados una serie de permisos de circulación con la password del aludido funcionario; a modo de ejemplo, con fecha 31 de marzo de 2011 con su clave de acceso se giraron los folio de permiso de circulación N°s 6948572; 6948576; 6948575; 6948574; 6948561; 6948557; 6948556; 6948548; 6948533; 6948436; 6948577; 6948547; 6948955; 6948588; 6948558; 6948555; 6948542; 6948539; 6948549; 6948543; 6948573; 6948545; 6721171; 6948959; 6948953; 6948599; 6948960; 6948590; 6948952; de lo cual se colige que dicho personero estuvo ejecutando labores propias de la municipalidad por un tiempo determinado, corresponde mantener la observación, sin perjuicio que la regularización de dicha situación sea verificada en una futura visita de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3. Falta de pago de consumo de luz por parte de arrendatario.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.314 de 31 de diciembre de 2010, se aprobó el contrato de arrendamiento de inmueble, de la misma fecha, entre la Municipalidad de Litueche y la sucesión Palma Palma, Gabriel y Otra, por la suma de \$150.000.- mensuales.

Sobre el particular, parte de este inmueble es arrendado por un particular, denominado "Estudio Jurídico Franzini".

Al respecto, se pudo corroborar que el medidor de energía eléctrica es común entre el DAEM y el Estudio Jurídico antes mencionado, y que este último nunca ha pagado el consumo respectivo, teniendo que asumir el costo total el Departamento de Educación.

En la respuesta se informa que la empresa Emelectric ha señalado que no es posible instalar un nuevo empalme o un empalme independiente para el DAEM, por decisiones técnicas de la empresa.

Además, se agrega que se buscará una solución con cargo a la Municipalidad para dotar de energía eléctrica o la posibilidad de instalar un remarcador, ya que se desconocía que dicha oficina estaba conectada al suministro eléctrico que pagaba el DAEM.

Sobre el particular, los argumentos expuestos por ese municipio, no permiten subsanar la observación formulada, por lo tanto procede mantenerla, sin perjuicio de su validación en una próxima visita de fiscalización.

4. Vehículos Municipales

a. No se mantiene una hoja de vida por cada vehículo, donde se indiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución, como asimismo los desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y otras especificaciones que se estimen procedentes.

Al respecto, se acoge lo observado, agregando que se darán las instrucciones administrativas para cumplir lo observado, por cuanto corresponde mantener dicha observación.

Sobre el particular la implementación de dichos registros propios del control de los vehículos municipales deberá ser solucionada a la brevedad, cuya acción deberá ser informada a esta Contraloría, para así tener el precedente para una próxima visita de fiscalización.

b. En lo que atañe al lugar de aparcamiento, los vehículos son resguardados en las dependencias del municipio, no obstante, no se ha dictado el acto administrativo que contenga dicha autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°, del referido decreto ley N° 799, de 1974.

En la respuesta se acoge lo observado, indicando que mediante los decretos 1.289 y 1.288, ambos del 28 de junio de 2011, se ha regularizado tal situación, en consecuencia y por la documentación tenida a la vista, corresponde levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que el Departamento de Educación, dependiente de la Municipalidad de Litueche, en general, ha recepcionado, ingresado y contabilizado los recursos transferidos tanto por el Ministerio de Educación como las transferencias efectuadas por el propio municipio y destinadas a atender los objetivos del servicio traspasado de educación.

En cuanto a los gastos, se comprobó que las transacciones, en su mayoría, cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, y que éstas se encontraban debidamente documentadas, asimismo estaban bien calculadas y que su registro en la contabilidad se había realizado de conformidad a la normativa emanada por esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá resolver las siguientes situaciones:

1. En relación al capítulo I. sobre evaluación de control interno, letras a, reglamento interno de higiene y seguridad; b, manuales operativos; c, manual de descripción de cargos; d. control de los subsidios por incapacidad laboral y letra e, trabajos específicos contratados, esa entidad edilicia deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas.

2. Sobre el capítulo II, análisis de la situación financiera, reiterar lo consignado en el preinforme, por cuanto la situación financiera del municipio a la fecha de efectuada la auditoría era deficitaria.

3. En relación al capítulo III, cumplimiento de normas, numeral 1.1, transferencias provenientes del Ministerio de Educación y numeral 1.2.1, letra b, se deberá disponer las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas.

A su turno, respecto del numeral 1.3, recepción del subsidio de salud por incapacidad laboral, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 12°, de la ley N° 18.196, decreto con fuerza de ley N° 44 , de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y adoptar las medidas informadas tendientes a regularizar las debilidades observadas.

4. Sobre el capítulo III., cumplimiento de normas, numeral 2, egresos, sobre el pago del bono de subvención adicional especial (SAE), se reitera su improcedencia, por consiguiente corresponde el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, sin perjuicio de que los funcionarios afectados puedan impetrar ante este Organismo de Control el otorgamiento de facilidades o liberación total o parcial de las sumas que individualmente adeuden, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 67 bis de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

Ahora bien, ya que el municipio solicitó los reintegros respectivos, corresponde que este Organismo Fiscalizador verifique el cumplimiento de la medida en una futura auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto de lo observado en el numeral 2.2.1, contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan, esa entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos de contratación a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.248 (aplica dictamen N° 56.373, de 2011), y las nuevas disposiciones legales.

En lo concerniente al numeral 2.2.2, de este capítulo, recursos gastados y remanentes no utilizados, aplicados en fines distintos de los previstos en la ley N° 20.248, corresponde que las eventuales responsabilidades asociadas sean perseguidas por las vías legales pertinentes.

En relación a lo observado en el numeral 2.3, pago cotizaciones previsionales, respecto de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales asociadas al incumplimiento y atraso en el pago de las cotizaciones previsionales, éstas deberán ser perseguidas por las vías legales pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la ley 19.780 y 97 de la ley 20.255.

5. En relación al capítulo IV, Otras materias de interés, numeral 1, personal contratado por el DAEM, que cumple funciones en la Municipalidad y numeral 2, pagos efectuados por el Departamento de Educación para solventar cometidos relacionados con acciones propias de la municipalidad, letras a y b, el municipio deberá ajustarse a la normativa vigente y adoptar las medidas informadas tendientes a regularizar las observaciones formuladas por esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el numeral 4, vehículos municipales, el municipio deberá ajustar el uso y circulación de los móviles municipales al decreto ley N° 799, de 1974, en lo relativo a la tenencia de hojas de vida por cada uno de los vehículos municipales, como asimismo a las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Superior de Control, Circular CGR. N° 35.593, de 1995.

Transcribese al alcalde y al concejo municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE-EDUCACION	
CÁLCULO DE LA SITUACION FINANCIERA AL: 30-06-2011	
(PESOS)	
MOVIMIENTO DE FONDOS	
Saldo inicial de caja	41.110.298
Ingresos percibidos del período (suma créditos 115 bceconolidado)	634.463.790
Gastos pagados del periodo (sumas débitos ctas 215 bce consolidado)	650.672.953
Sub total [1]	24.901.135
OPERACIONES REGISTRADAS:	
Cuentas por pagar presupuestarias: (215)	
Gastos en personal (215.21)	0
Bienes y servicios (215.22)	
Prestaciones (215.26)	
Transferencias (215.24)	
Adquisiciones de bienes (215.29)	
Iniciativas de inversión (215.31)	
Servicio de la deuda (215-34)	12.794.167
Sub total [2]	12.794.167
OPERACIONES DEVENGADAS SIN REGISTRAR	
Deuda por servicios básicos (215.22.05)	0
Deuda por servicios generales (215.22.08) CGE.	0
Deuda por transferencias a Educación y Salud (215.24.03.101)	0
Deuda con el Fondo Común Municipal (215.24.03.090)	0
Deuda por Asignación de Perfeccionamiento Docente (215.21.01.001.031.001)	8.000.000
Deuda por cumplimiento de sentencias ejecutoriadas (215.26.02)	0
Otras deudas por pagar presupuestarias Gestión (terreno)	0
Fondos afectados, ley Subvención Educacional Preferencial (Según análisis)	142.145.953
Sub total [3]	150.145.953
SUPERAVIT (DÉFICIT)	- (138.038.985)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1-A

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE-EDUCACION	
CÁLCULO DE LA SITUACION FINANCIERA AL: 30-06-2011	
(PESOS)	
A.- MOVIMIENTO DE FONDOS	
Saldo inicial de caja	41.110.298
Ingresos percibidos del período (suma créditos 115 bceconolidado)	634.463.790
Gastos pagados del periodo (sumas débitos ctas 215 bce consolidado)	650.672.953
Sub total [1]	24.901.135
B.- OPERACIONES REGISTRADAS:	
Cuentas por pagar presupuestarias: (215)	
Gastos en personal (215.21)	0
Bienes y servicios (215.22)	
Prestaciones (215.26)	
Transferencias (215.24)	
Adquisiciones de bienes (215.29)	
Iniciativas de inversión (215.31)	
Servicio de la deuda (215-34)	4.571.008
Sub total [2]	20.330.127
C.- OPERACIONES DEVENGADAS SIN REGISTRAR	
Deuda por servicios básicos (215.22.05)	0
Deuda por servicios generales (215.22.08) CGE.	0
Deuda por transferencias a Educación y Salud (215.24.03.101)	0
Deuda con el Fondo Común Municipal (215.24.03.090)	0
Deuda por Asignación de Perfeccionamiento Docente (215.21.01.001.031.001)	8.000.000
Deuda por cumplimiento de sentencias ejecutoriadas (215.26.02)	0
Otras deudas por pagar presupuestarias Gestión (terreno)	0
Fondos afectados, ley Subvención Educacional Preferencial (Según análisis)	142.145.953
Sub total [3]	150.145.953
SUPERAVIT (DÉFICIT)	-(129.815.826)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

MATERIA: LEY 20.248.- SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL
"GASTOS CON INSUFICIENTE ACREDITACIÓN".

N° DECRETO	FECHA	DETALLE	RUT	FACTURA	MONTO	OBSERVACIÓN
26	05/01/2011	Adquisición de productos para convivencia escolar de finalización del año escolar de la escuela CRSH.	14.007.289-3	1405	47.339	No existe respaldo, que acredite que se realizó la actividad antes mencionada.
26	05/01/2011	Adquisición de productos para convivencia escolar de finalización del año escolar de la escuela CRSH.	14.007.289-3	1406	29.472	
89	24/02/2011	Adquisición de productos para jornada de realización de día del apoderado de escuela CRSH.	14.007.289-3	1425	40.023	
89	24/02/2011	Adquisición de productos para reunión Técnica de escuela CRSH., correspondiente a la ejecución de actividades del Plan de mejoramiento de los aprendizajes.	14.007.289-3	1375	19.018	
TOTAL \$					135.852	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 3

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

MATERIA: PAGO DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y HONORARIOS POR COTIZACIONES PREVISIONALES DECLARADAS Y NO PAGADAS

Año 2010	Año 2011	AFP, Isapre y/o Empresa cobranza judicial	Período de pago remuneraciones s/planilla de declaración y pago	Fecha pago s/planilla de declaración y pago	Total intereses, multas, recargos y honorarios \$	Detalle
meses						
enero		Planvital	agosto 2009	06-01-2010	71.681	Pago reajustes por el pago de planilla de cotizaciones de agosto de 2009 planvital
enero		Orpro S.A.	agosto 2009	06-01-2010	102.627	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de agosto del 2009 de planvital
enero		Cobralet	Octubre 2009	06-01-2010	770.157	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de octubre de 2009 de cuprum
enero		Cristián Acuña	julio-agosto-2009	06-01-2010	788.000	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de julio, agosto y sept del 2009 de provida.-
enero		Provida	julio-agosto 2009	06-01-2010	660.822	Pago intereses y reajustes por el pago de planilla de cotizaciones de julio, agosto y sept de 2009 provida
enero		Provida	septiembre 2009	27-01-2010	716.200	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de sept de 2009 de provida -
febrero		Más Vida	Octubre 2009	08-02-2010	63.905	Pago intereses, reajustes y 20% recargo afp, por el pago de planilla de cotizaciones de octubre de 2009
febrero		Hábitat	Noviembre y Diciembre 2009	19-02-2010	91.421	Pago intereses y reajustes por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de noviembre y diciembre de 2009 de Hábitat



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Año 2010	Año 2011	AFP, Isapre y/o Empresa cobranza judicial	Periodo de pago remuneraciones s/planilla de declaración y pago	Fecha pago s/planilla de declaración y pago	Total intereses, multas, recargos y honorarios \$	Detalle
meses						
Feb.		Colectrón S.A.	Noviembre y Diciembre 2009	17-02-2010	166.676	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de noviembre y diciembre de 2009 de Hábitat
Feb.		Más Vida	Noviembre y diciembre 2009 enero 2010	17-02-2010	75.861	Pago de reajustes por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de noviembre y diciembre de 2009 y enero del 2010 isapre masvida
Feb.		Cobranzas Cobralet	noviembre 2009	17-02-2010	787.063	Pago intereses, reajustes y honorarios por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de noviembre de 2009 de cuprum.-
Feb.		Mutual de seguridad	Noviembre y diciembre 2009 enero 2010	17-02-2010	167.808	Pago intereses por el pago de planilla de cotizaciones de nov-dic 2009 y enero 2010 mutual de seguridad cchc
Feb.		INP	junio-julio-agosto-sept y oct del 2009	17-02-2010	1.650.439	Pago intereses por el pago de planilla de cotizaciones de junio , julio, agosto , sept, oct del 2009 inp.-
Feb.		Menares y Cía Ltda	octubre y noviembre del 2009	17-02-2010	440.085	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de octubre y noviembre de 2009 de capital.-
Feb.		Provida	diciembre del 2009	17-02-2010	123.058	Pago intereses por el pago de planilla de cotizaciones de diciembre del 2009 provida.-
Feb.		Cuprum	diciembre del 2009	17-02-2010	159.153	Pago intereses por el pago de planilla de cotizaciones de diciembre del 2009 cuprum.-
Feb.		Planvital	diciembre del 2009	17-02-2010	38.046	Pago intereses y reajustes por el pago de planilla de cotizaciones de diciembre del 2009 planvital.-
Abril		Cristián Acuña	octubre y noviembre del 2009	06-04-2010	860.000	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Año 2010	Año 2011	AFP, Isapre y/o Empresa cobranza judicial	Periodo de pago remuneraciones s/planilla de declaración y pago	Fecha pago s/planilla de declaración y pago	Total intereses, multas, recargos y honorarios \$	Detalle
meses						
						octubre y noviembre del 2009 de provída
Abril		Provida	octubre y noviembre del 2009	06-04-2010	996.864	Pago de interés por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de octubre y noviembre del 2009 de provída
Abril		Cobralet	enero 2010	09-04-2010	881.674	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2010 de cuprum.-
abril		Menares y Cía Ltda	diciembre 2009 y enero 2010	12-04-2010	281.310	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de diciembre 2009 y enero del 2010 de capital.-
abril		Menares y Cía Ltda		26-04-2010	18.014	por mal endoso cheque pago de cotizaciones judiciales
mayo		Provida	enero 2010	12-05-2010	298.801	Pago de interés por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2010 de provída
mayo		Cristián Acuña	enero 2010	12-05-2010	341.000	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales enero del 2010 de provída.-
junio		Colectrón S.A.	enero 2010	07-06-2010	188.837	Pago intereses por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero 2010 de Hábitat
Junio		Planvital	enero 2010	07-06-2010	112.898	Pago de interés por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2010 de planvital
Junio		Orpro S.A.	enero 2010	07-06-2010	108.542	Pago honorarios por cobranza judicial por el pago atrasado de cotizaciones previsionales enero del 2010 de planvital.-
Oct.		Planvital	enero 2009	13-10-2010	393.232	Pago de interés y reajuste por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2009 de planvital



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Año 2010	Año 2011	AFP, Isapre y/o Empresa cobranza judicial	Periodo de pago remuneraciones s/planilla de declaración y pago	Fecha pago s/planilla de declaración y pago	Total intereses, multas, recargos y honorarios \$	Detalle
meses						
Oct.		Hábitat	enero 2009	13-10-2010	605.737	Pago de interés y reajuste por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2009 de hábitat
Oct.		Capital	enero 2009	13-10-2010	190.028	Pago de interes y reajuste por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2009 de capital
Oct.		Cuprum	enero 2009	13-10-2010	1.196.162	Pago de interés y reajuste por el pago atrasado de cotizaciones previsionales de enero del 2009 de cuprum
	Abril	Más Vida	diferencias de plan	14-04-2011	67.510	pago interés por diferencia de plan, descontados por planilla
	Mayo	Capital	cotizaciones mayo yasna	13-05-2011	2.121	pago de cotizaciones previsionales periodo de mayo del 2010 de doña yasna atenas jara.-
	agosto	Capital	marzo -abril y mayo 2009	22-08-2011	141.235	pago 20 % recargo afp por planilla atrasadas año 2009
	agosto	Provida	junio del 2009	22-08-2011	237.432	pago 20 % recargo afp por planilla atrasadas año 2010
	agosto	Planvital	septiembre y octubre del 2009	22-08-2011	102.318	pago 20 % recargo afp por planilla atrasadas año 2011
	Sept.	Provida	junio 2009		1.915.532	pago interés y reajuste por periodo de junio 2009 afp próvida
	Sept.	Planvital			801.667	pago interés y reajuste por periodo de sept y octubre 2009 planvital
	Sept.	Capital	marzo -abril y mayo 2009		1.157.172	pago interés y reajuste por periodo de marzo-abril-mayo 2009 capital
					17.771.088	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

MATERIA: PERSONAL CONTRATADO POR EL DAEM, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD.

Funcionario	Rut	Fisicamente	Total Remuneración Liquidada en entre los meses de Marzo 2011 a junio 2011 \$	Total Remuneración Liquidada entre enero 2010-junio 2011 \$	Total Viáticos y Horas Extras Periodo entre enero 2010-junio 2011 \$	Detalle
Roxana Lisset Huerta Rubio	15.121.707-9	Departamento Social		3.313.057	24.574	Sueldo-Viáticos
Carlos Rienzi Quinteros Donoso	7.021.056-8	Dep. de Deporte y Cultura	1.428.617	1.428.617	993.021	Sueldo-Viáticos
Lérida del Carmen González Atenas	10.181.361-4	Secretaría de Finanzas		2.340.843	789.832	Sueldo-Horas Extras
Pamela del Rosario Atenas Jara	11.334.475-k	Biblioteca Municipal.	782.190	782.190	135.054	Sueldo-Horas Extras
Totales				7.864.707	1.942.481	
				Totales	9.807.188	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 5

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

MATERIA: PAGOS EFECTUADOS POR EL DAEM PARA SOLVENTAR COMETIDOS RELACIONADOS CON ACCIONES PROPIAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Decreto de Pago	Fecha	Detalle	Viáticos	
51/27-01-2010	04/08/2009	Traslado de funcionarios de obras, y SECPLAC a reunión Regional	12.287	
	06/08/2009	Traslado integrantes de la Obra de Teatro.	12.287	
	10/08/2009	Traslado de delegación de Taekwondo a inauguración de gimnasio Municipal	12.287	
	11/08/2009	Llevar agua potable a familias de sectores rurales	12.287	
	14/08/2009	Traslado de funcionarios depto. Tránsito para entrega de documentos de P. de Circulación.	12.287	
	17/08/2009	Traslado de Funcionario del Depto. De Tránsito a entregar P. de Circulación a contribuyentes de la comuna	12.287	
	21/08/2009	Trasladar a escuela de futbol de Litueche.	12.287	
	24/08/2009	Trasladar a dirigentes sociales por programa de comunas vulnerables.	12.287	
	02/09/2009	Traslado a adultos Mayores de sectores al comunal de cueca.	12.287	
	09/09/2009	Traslado de funcionarios Municipal a Contraloría Regional	12.287	
	21/09/2009	Traslado a funcionarios Municipales	12.287	
	30/09/2009	Trasladar al Sr. Alcalde.	12.287	
	185/15-03-2010	02/10/2009	Traslado de Sr. Alcalde.	12.287
		05/10/2009	Traslado de Funcionarios Municipal para gestiones de Proyecto de Pavimentación y capacitación del programa puente.	12.287
07-10-2009		Traslado de funcionarios para entrega de formularios de juguetes de navidad, y traslado de funcionarios para capacitación.	12.287	
13/10/2009		Llevar agua potable a familias de sector rural de la comuna.	12.287	
15/10/2009		Llevar agua potable a familias de sector rural de la comuna.	12.287	
19/10/2009		Llevar agua potable a familias de sector rural de la comuna.	12.287	
28/10/2009		Traslado de funcionarios Municipal para entregar formularios de P. de Circulación a contribuyentes de la comuna.	12.287	
Total \$			233.453	



www.contraloria.cl

